



**Atlántico
para la
Gente**

**RESOLUCIÓN No. 0006 DE 2020
(Abril 17)**

Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria del acto administrativo que ordena la apertura proceso convocatoria pública INC 001 de 2020 y se toman determinaciones de fondo para cumplir lo establecido en el Decreto 561 de abril 15 de 2020.

**LA SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO DE LA GOBERNACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,**

En ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades que le confiere el manual de funciones, en concordancia con lo señalado en el numeral 2 del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que, la Secretaria de Cultura y Patrimonio de la Gobernación del Departamento del Atlántico mediante Resolución No. 0003, de abril 06 de 2020, rectificadora a través de Resolución 0005 de 2020, apoyada en los Principios orientadores de celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, acorde con el artículo 37 de la Ley 1111 de 2006 y las reformas establecidas por la ley 1819 de 2016, que señala la destinación de recursos IVA a la telefonía móvil para las actividades culturales y artísticas, en concordancia con el Decreto reglamentario 4934 de 2009, que regula la inversión de los recursos INC para el sector cultura; convocó a todas las Alcaldías municipales del Departamento del Atlántico y al Distrito de Barranquilla a presentar proyectos en las líneas de Inversión establecidas en la Resolución 1939 de 2018 expedida por el Ministerio de Cultura susceptible de ser financiados con los recursos INC de las vigencias presupuestales 2019 y 2020.

Por su parte, en el cronograma de actividades del acto administrativo de apertura de la enunciada convocatoria, fue fijada como fecha para que las entidades territoriales realicen la presentación de proyectos el día 06 de mayo de 2020, y como fecha de remisión al Ministerio de Cultura para concepto técnico final y aprobación de lista de ganadores o en su defecto la Declaratoria de desierta de la misma, el día 10 de junio de 2020;

Que, el día 15 de abril de 2020, antes de la fecha señalada para el cierre de la convocatoria, y de la fecha establecida para recibir observaciones, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 561 de 2020 "por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de cultura en el marco del Estado de Emergencia económica, Social y Ecológica", que cambia transitoriamente hasta diciembre 31 de 2020 la destinación de los recursos INC, y le ordena a las Gobernaciones y al Distrito Capital, que los recursos provenientes de estas fuentes de financiación que a la fecha de expedición del enunciado Decreto no se encuentren comprometidos ni ejecutados, se destinen a contribuir con la subsistencia de artistas, creadores y gestores culturales que demuestren su estado de vulnerabilidad.

Que, el cambio legislativo que impone el Decreto legislativo 561 de 2020, sobre la utilización de recursos INC que ordinariamente ha señalado las leyes 1111 de 2006 y los ajustes introducidos en 1819 de 2016, constituye una pérdida de ejecutoria del acto administrativo expedido por la Secretaria de Cultura y patrimonio del Atlántico, acorde con lo expresamente citado en el numeral 2 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011, que reza "... cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho" tal y como lo ha indicado el H. CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN



Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

CUARTA Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015) Radicación número: 25000-23-42-000-2014-03980-01(AC) Actor: ALBERTO MAYORGA RODRIGUEZ Demandado: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, cuando al pronunciarse de fondo sobre la acción impetrada señalo lo siguiente: " Lo primero que conviene decir es que, conforme con el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos son de obligatorio cumplimiento y pueden ser ejecutados forzosamente por la propia administración. Sin embargo, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria cuando: (I) son suspendidos provisionalmente por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. (II) desaparecen los fundamentos de hecho o de derecho, (III) transcurren 5 años desde la fecha en que quedaron en firme y la administración no los ejecuta, (IV) se cumple la condición resolutoria a la que estén sometidos o (V) pierden vigencia. En principio, la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo opera ipso jure, es decir, que no requiere de declaración por parte del juez ²

con base en las consideraciones expuestas, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de convocatoria INC 001 de 2020 dirigido a todas las entidades territoriales del departamento del Atlántico, con miras a la presentación de proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos INC de la vigencia 2019-2020, por desaparición de los fundamentos de derecho en que fue fundada su apertura, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el retiro y el archivo de la página institucional de la Gobernación del Atlántico del proceso de convocatoria INC 001 de 2020, y, de existir proyectos recibidos, procédase a la devolución de los que hayan sido recibidos a la fecha, por la terminación por causas legales del proceso.

ARTICULO TERCERO: Ordenase la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Gobernación del Departamento del Atlántico, y envíese copia de la misma a las direcciones electrónicas institucionales de las entidades territoriales del departamento del atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en la ciudad de Barranquilla a los veinte (20) días del mes de abril del 2020.

MARTA MARCELA DAVILA MARQUEZ
Secretaria de Cultura y Patrimonio
Departamento del Atlántico

Proyecto
LGM-Abo asesor Externo Sna de Cultura y Patrimonio

¹ Resaltado nuestro.

² Resaltado nuestro.

